



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2279

12/12/94

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 100.
Responsabilidad patrimonial computable. Tratamiento de la reexpresión de los activos no monetarios

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Sustituir, con vigencia desde enero de 1995, el primer párrafo del punto 3.1. del Capítulo VI de la Circular LISOL - 1 (texto según la Comunicación "A" 2266), por el siguiente:

"3.1. Determinación. Conceptos computables.

La responsabilidad patrimonial computable de las entidades financieras, a los efectos de las normas reglamentarias de las prescripciones de los artículos 30 y 32 de la Ley 21.526 y demás disposiciones del Banco Central que se refieran a ese concepto, surgirá de la siguiente expresión:

$$RPC = PNb + PNc - Cd - D - Vd$$

donde

RPC : Responsabilidad patrimonial computable

PNb : Patrimonio neto básico, incluyendo el efecto del saldo de la cuenta "Diferencia de valuación no realizada por tenencias de títulos públicos disponibles para la venta".

PNc : Patrimonio neto complementario, sin exceder el 100% de PNb

Cd : Cuentas que deben ser deducidas conforme al punto 3.2. del Capítulo VI de la Circular LISOL - 1 y normas complementarias.



- D : 100% del importe positivo de la reexpresión de activos no monetarios, excepto que se trate de conceptos incluidos en Cd -neto de las amortizaciones que les sean atribuibles-, generado a partir de los balances a enero de 1995, en la medida que los activos se mantengan en el patrimonio.
- Vd : Diferencia total positiva entre el menor valor de los títulos y el menor valor de los pasivos pertinentes -medidos respecto de su valuación contable, conforme al punto 1.7.1. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2266-, originados por variaciones en el nivel de las tasas de interés del mercado, cuando esa diferencia sea superior al 3% de la responsabilidad patrimonial computable del mes anterior al que corresponda, en los casos en que exista desfase admitido en la duración de activos y pasivos (punto 1.2.1. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 2266)."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Miguel A. Kiguel
Subgerente General
Area de Economía y Finanzas